



Expediente: PAOT-2022-2368-SOT-589

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 NOV 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2368-SOT-589 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de abril de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) y medidas de seguridad a colindancias por las actividades de construcción que se llevan a cabo en el predio ubicado Boulevard Adolfo López Mateos número 1991, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de mayo de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido y medidas de seguridad a colindancias) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y el Reglamento de Construcciones, todas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (ruido) y medidas de seguridad a colindancias

Durante los reconocimientos de los hechos que se investigan en el predio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 1991, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un cuerpo constructivo de 17 niveles, observando trabajos de construcción, materiales y trabajadores, así como malla sombra en algunos de los niveles. Asimismo, durante la diligencia se percibieron emisiones sonoras derivadas de los trabajos de construcción; sin embargo, se observó que la obra colinda con otros inmuebles en construcción que generan emisiones sonoras.



Fuente: PAOT, reconocimiento de hechos 13 de julio de 2022.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un estudio de emisiones sonoras desde punto de denuncia, en el que se determinó que las actividades que se realizan en el predio en cuestión exceden el límite máximo permisible de emisiones sonoras establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, ya que el nivel de la fuente emisora fue de 68.88 dB(A). -----

Por lo anterior, en atención al oficio PAOT-05-300/300-04389-2022, quien se ostentó como persona representante legal del predio objeto de la denuncia, manifestó contar con calendario de acciones para mitigar la generación de emisiones sonoras, donde se tiene considerado la coordinación de la entrega de materiales para disminuir el aforo de camiones transportistas y así disminuir la emisión de ruido e informó que las únicas maquinas en operación en el predio son el elevador montacargas y equipo de trabajo diverso para trabajo manuales, toda vez que las únicas actividades que se llevan la a cabo en el predio en cuestión son la colocación de plafones, yeso y desmontaje. Asimismo, informó que entre las acciones implementadas para la protección a colindantes se encuentra la colocación de malla sombra en niveles superiores para inhibir la caída de objetos y la distribución de tapiales de acero reforzado que delimita el área de construcción. -----

Cabe señalar que, el días 30 de noviembre de 2022 personal adscrito a esta Entidad realizó llamada telefónica a la persona denunciante, con el objetivo de preguntar si las emisiones sonoras derivadas de las actividades de construcción en el predio en cuestión seguían siendo molestas; así como, informar las medidas de mitigación que la persona denunciada implementó para reducir las emisiones sonoras, teniendo como respuesta que el ruido disminuyó, por lo que ya no era molesto y estaba de acuerdo en que se emitiera la Resolución Administrativa correspondiente. -----

En conclusión, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, se constató un cuerpo constructivo de 17 niveles, así como trabajos de construcción y la colocación de malla sombra en algunos de los niveles. Además, durante las diligencias se percibieron emisiones sonoras derivadas de los trabajos de construcción. Cabe señalar que, la obra colinda con otros inmuebles en construcción, mismos que generan emisiones sonoras. Por lo anterior, quien se ostentó como persona representante legal del predio objeto de la denuncia, manifestó contar con calendario de acciones para mitigar la generación de emisiones sonoras e informó que las únicas actividades que se llevan a cabo en el predio en cuestión son la colocación de plafones, yeso y desmontaje; asimismo, indicó que se llevó a cabo la colocación de malla sombra en niveles superiores y la distribución de tapiales de acero reforzado para delimitar el área de construcción, lo anterior como acciones para la protección a colindantes. -----



Expediente: PAOT-2022-2368-SOT-589

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de los hechos que se investigan en el predio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 1991, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un cuerpo constructivo de 17 niveles, observando trabajos de construcción, materiales y trabajadores, así como malla sombra en algunos de los niveles. Asimismo, durante la diligencia se percibieron emisiones sonoras derivadas de los trabajos de construcción; sin embargo, se observó que la obra colinda con otros inmuebles en construcción que generan emisiones sonoras.
2. Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un estudio de emisiones sonoras desde punto de denuncia, en el que se determinó que el nivel de la fuente emisora fue de 68.88 dB(A), por lo que las actividades que se realizaban en el predio en cuestión excedían el límite máximo permisible de emisiones sonoras establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. En razón de lo anterior, quien se ostentó como persona representante legal del predio objeto de la denuncia, manifestó contar con calendario de acciones para mitigar la generación de emisiones sonoras e informó que las únicas actividades que se llevan a cabo en el predio en cuestión son la colocación de plafones, yeso y desmontaje; asimismo, indicó que se llevó a cabo la colocación de malla sombra en niveles superiores y la distribución de tapiales de acero reforzado para delimitar el área de construcción, lo anterior como acciones para la protección a colindantes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

IGP/RMGG/CAH

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 55 5265 0780 ext 13321